Trelew, de octubre de 2009.-

--- VISTO Y CONSIDERANDO: Vienen los autos a esta Alzada por haber sido decretada en la instancia de origen, la incapacidad de S. M. C. (fs. 42/43), ordenándose a fs. 50 la elevación del expediente, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 633 último párrafo del C.P.C.C.---------- --- Limitándose la función de esta Alzada, en la especie, a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y luego, la justicia de la resolución según las pericias médicas producidas (conf. Ibañez Frocham, "Tratado de los Recursos en el Proceso Civil", pág. 544); y hallándose cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizaron la incapacidad de S. M. C. (art. 141 del C.C.), la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de esta ciudad, previa vista que diera a la Asesoría Civil de Familia e Incapaces Nº 1, contestada a fs. 52; **RESUELVE**: -------

--- CONFIRMAR la resolución de fs. 42/43 venida en consulta.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo J. López Mesa (art. 8 Ley 1130, texto Ley 4550).----------

--- Regístrese y devuélvase al Juzgado de origen, encomendándole efectuar las notificaciones pertinentes (art. 135 inc. 7º del C.P.C.C.).----------

REGISTRADA BAJO EL Nº 225 DE 2009 - SIC.- CONSTE.-

cg

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA